



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

ante citan los quinos y lo deo a las Precios que se
necando la villa en la dha. quarentena real y a los
que vendan a su Pl. Porto no prosun en tan esta
cantidad lo que a consecuencia de su comecido ha
de presente parague se acuerde en el asunto lo
que se tenga a bien asi a beneficio del Comun como
a lo caudal de Pl. Porto. Levantada la villa y teniendo
presente el pan menax a la cuenta tomada del pro
prietario de esta dha. fanega a tiempo q. asciende a treinta y
ocho d. y diez y seis mrs. y que con el queda perjuicado
los de Pl. Porto con un d. y diez y seis mrs al valor a que
se vende cada fanega a tiempo quando con la Pl. Port.
se administra y ordena por el dho. presidente se le de algun
precio de memoria considerando la villa el clamor que habia
en el Pueblo y por de contado se rebanea el precio
del pan a una conformidad de cada pan se com
paga a veinte y nueve dnyas despues de cozido que
es como se ha practicado el comercio a una conformidad
dandolo al mismo precio a esta quarenta q. es el q. se tiene
y queda beneficiado el Porto con un d. y diez mrs quedando
otro a las Panaderias por razon de su trabajo, a quienes
se ha de haber para su inteligencia y que previenen
tener medigo Pan y libras parague todo lo de su cuenta
e igualmente se hace saber al depositario del Pl. Porto
para su inteligencia, previniendo tambien a dho. Con